



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801
Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:2021/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 5 de noviembre de 2013
No. 86

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DESAFECTA DEL SERVICIO PÚBLICO Y SE DESINCORPORA DEL PARQUE ESTATAL ECOLÓGICO, TURÍSTICO Y RECREATIVO DENOMINADO SIERRA HERMOSA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, UNA SUPERFICIE DE 26.8 HECTÁREAS.

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CAMBIA DE CATEGORÍA AL DENOMINADO PARQUE MUNICIPAL "LAS SEQUOIAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, POR ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE URBANO "LAS SEQUOIAS" Y SE ACTUALIZA LA POLIGONAL REAL, CON UNA SUPERFICIE DE 90,986.890 M².

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65 Y 77 FRACCIONES II, XXVIII Y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 7, 8, 17, 19 FRACCIÓN XVII Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2.1, 2.2 FRACCIÓN VIII, 2.3 FRACCIÓN II, 2.7 FRACCIÓN III INCISO B), 2.101, 2.102, 2.103, 2.106, 2.108 Y 2.111 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 174 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en el pilar Estado Progresista, Objetivo 5, Alcanzar un Desarrollo Sustentable, refiere que, el desarrollo económico no está enfrentado al cuidado del medio ambiente. Por ello, además de promover la atracción de industrias productivas y competitivas, se deben impulsar acciones que propicien la atención a nuestro entorno. Para cumplir con este objetivo, se han diseñado las siguientes estrategias, fracción V: coordinar y fomentar la protección, conservación y restauración de zonas ecológicas ambientales". Así mismo, en el punto 5.4 referente a promover una cultura ambiental, refiere que se deben procurar políticas públicas en armonía con el medio ambiente; promover la prevención, remediación, restauración, conservación y protección de los recursos naturales de la entidad; fortalecer la normatividad para ampliar la protección del medio ambiente, con la participación del gobierno y la sociedad e impulsar la participación ciudadana como el eje de las acciones de mejora ambiental.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 5 de abril de 1994, se creó el Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo denominado Sierra Hermosa, ubicado en el municipio de Tecámac, Estado de México, con una superficie de 653 hectáreas.

Que mediante decreto de fecha 20 de mayo de 1997, se desincorporó una superficie de 35 hectáreas del parque para asegurar la consolidación y desarrollo del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac.

Que con fecha 23 de mayo de 2002, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Programa de Manejo del Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo denominada "Sierra Hermosa", Municipio de Tecámac.

Que ante el crecimiento del municipio de Tecámac, se hace necesario, en el marco de la planeación urbana, abrir nuevos espacios de esparcimiento para la población y conciliar esta necesidad con la protección de los recursos naturales.

Que la Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac, Estado de México, solicitó al Ejecutivo Estatal la desincorporación de una superficie de 26.8 hectáreas de la porción nororiente del Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo denominada "Sierra Hermosa", Municipio de Tecámac, para llevar a cabo el proyecto "Centro Deportivo Ecológico Sierra Hermosa", para beneficio de la población de Tecámac y de la región.

Que en cumplimiento al artículo 2.105 el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Secretaría del Medio Ambiente publicó en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, de fecha 17 de septiembre de 2013, el aviso mediante el cual se pone a disposición del público en general para su consulta, el Estudio Previo Justificativo, en el que se advierte que el destino que se dará a la superficie a desafectar y desincorporar, responde a una demanda social, y por lo tanto se trata de una cuestión de orden público, además de que la presencia del H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, es indispensable para la conservación y vigilancia del área natural protegida; y que una vez concluido dicho plazo, la Secretaría del Medio Ambiente certificó que no se recibió comentario alguno al mismo.

Que la Coordinación General de Conservación Ecológica, realizó los estudios para la desincorporación de una fracción de 26.8 hectáreas del Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo denominado Sierra Hermosa, ubicado en el municipio de Tecámac, Estado de México.

Las coordenadas del predio a desincorporar se encuentran en el Cuadro de Construcción que se anexa al presente.

Que el artículo 2.111, del Código para la Biodiversidad del Estado de México señala que, una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada su extensión y los usos del suelo permitidos o cualquiera de sus disposiciones, por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las formalidades previstas en dicho ordenamiento, para la expedición de la declaratoria respectiva.

Que la Secretaría del Medio Ambiente, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para proponer la modificación del Decreto de Creación del Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo denominado Sierra Hermosa, ubicado en el municipio de Tecámac, Estado de México, con el objeto de desafectar y desincorporar una fracción de 26.8 hectáreas para integrarlas a la construcción de un Centro Deportivo Ecológico por parte del H. Ayuntamiento de Tecámac, México.

Que el H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México se ha comprometido a coadyuvar con el Gobierno del Estado de México en el cumplimiento a las causas de utilidad pública que sustentaron el Decreto de creación del Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo denominado Sierra Hermosa.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno.

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DESAFECTA DEL SERVICIO PÚBLICO Y SE DESINCORPORA DEL PARQUE ESTATAL ECOLÓGICO, TURÍSTICO Y RECREATIVO DENOMINADO SIERRA HERMOSA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, UNA SUPERFICIE DE 26.8 HECTÁREAS.

PRIMERO. Se desafecta del servicio público y se desincorpora del Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo denominado Sierra Hermosa, ubicado en el municipio de Tecámac, Estado de México, una superficie de 26.8 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Sur: Partiendo del punto CDESH1 y en dirección Noroeste hasta el punto CDESH2 se tiene una longitud de total de 349.243 metros, colindando con pequeñas propiedades de Asunción Nolasco Viuda de García, Ma. Paula López J., Carlota Marcelino Zamora y con J. Dolores Zamora.

Al Poniente: Partiendo del punto CDESH2 y en dirección noreste hasta el punto CDESH3 colinda en 819.858 metros, y Colinda con el Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo, Sierra Hermosa.

Al Norte: Partiendo del punto CDESH3 y en dirección sureste hasta el punto CDESH4 colinda en 198.31 metros, y linda con el Fraccionamiento Galaxia Tecámac.

Al Oriente: Partiendo del punto CDESH4 y en dirección sureste hasta el punto CDESH5 colinda en 298.715 metros y colinda con el fraccionamiento Galaxias Tecámac y con la pequeña propiedad del C. Ángel Olvera N; desviando la dirección hacia el suroeste del punto CDESH5 al punto CDESH1 para cerrar el polígono, colinda 551.659 metros con el Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo, Sierra Hermosa ocupado por la Universidad Politécnica de Tecámac.

La superficie de la poligonal que se va a desafectar, se determina conforme al plano topográfico y cuadro de construcciones, correspondientes, mismos que forman parte de la presente declaratoria.

SEGUNDO. La desafectación y desincorporación de la superficie a que se refiere el artículo anterior, se justifica por la necesidad que tiene el H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, de responder a una demanda social, y por lo tanto se trata de una cuestión de orden público.

TERCERO. La superficie restante del Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo denominado Sierra Hermosa seguirá sujeta a las disposiciones contenidas en su decreto de creación, al programa de manejo, a los planes municipales de Desarrollo Urbano de Tecámac, Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

CUARTO. La desafectación y desincorporación de la fracción, estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, se revertirá a favor del patrimonio del Estado.

QUINTO. Las Secretarías General de Gobierno y Medio Ambiente quedan facultadas para concretar con el H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, el convenio de coordinación para el cumplimiento del presente decreto, y la protección, conservación y restauración del área natural protegida.

SEXTO. Inscribese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas, proveerá lo conducente para el exacto cumplimiento de esta determinación.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

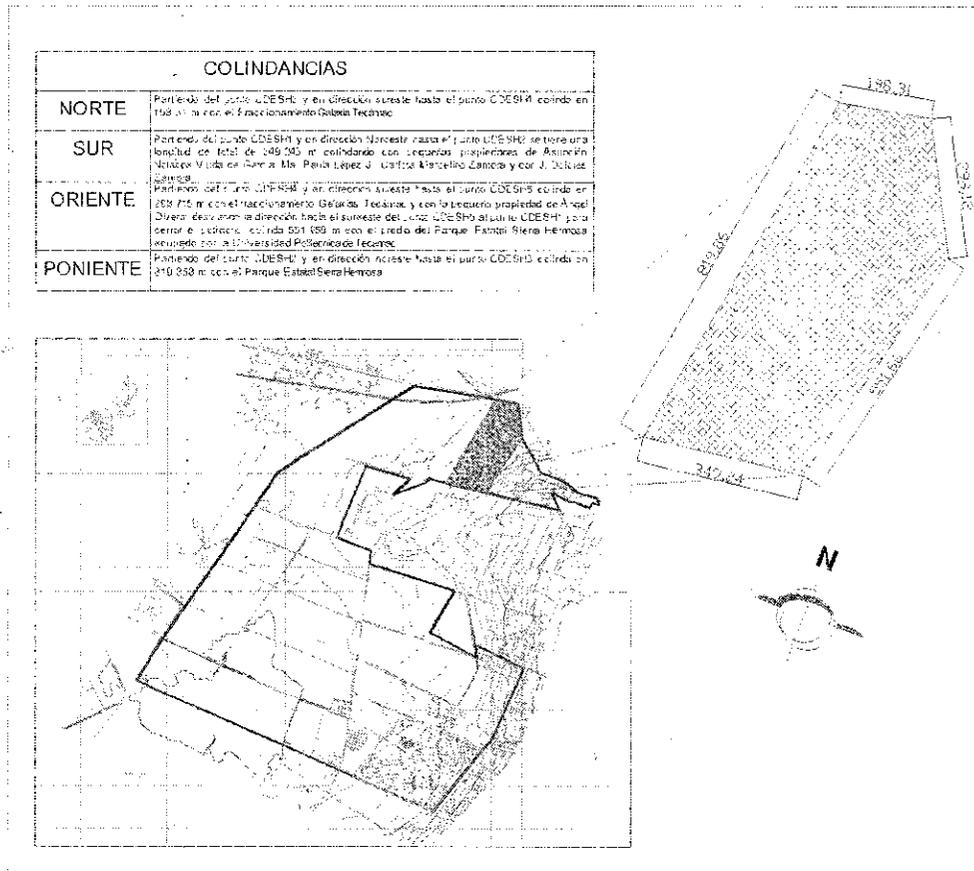
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**

Cuadro de Construcciones

LADO		RUMBO	DISTANCIA (m.)	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				ESTE (X)	NORTE (Y)
CDESH1	CDESH2	76°36'28.20" NW	349.243	CDESH1	501,694.388	2'179,840.022
CDESH2	CDESH3	30°24'22.80" NE	819.858	CDESH2	501,354.587	2'179,920.679
CDESH3	CDESH4	80°30'25.80" SE	198.310	CDESH3	501,769.933	2'180,627.541
CDESH4	CDESH5	06°48'49.80" SE	298.715	CDESH4	501,965.548	2'180,594.957
CDESH5	CDESH1	33°48'05.40" SW	551.659	CDESH5	502,001.348	2'180,298.392

Plano Topográfico



DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65 Y 77, FRACCIONES II, XXVIII Y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2.101, 2.102, 2.103, 2.106, 2.108 Y 2.111 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y 177, 178 Y 179 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en el pilar Estado Progresista, en su objetivo cinco alcanzar un desarrollo sustentable refiere que el desarrollo económico no está enfrentado al cuidado del medio ambiente.

Por ello, además de promover la atracción de industrias productivas y competitivas se deben impulsar acciones que propicien la atención a nuestro entorno.

Que para cumplir con este objetivo se ha diseñado estrategias como: coordinar y fomentar la protección, conservación y restauración de zonas ecológicas ambientales, así como promover una cultura ambiental para procurar políticas públicas en armonía con el medio ambiente, fomentar la prevención, remediación, restauración, conservación y protección de los recursos naturales de la entidad, fortalecer la normatividad para ampliar la protección del medio ambiente, con la participación del gobierno y la sociedad e impulsar la colaboración ciudadana como el eje de las acciones de mejora ambiental.

Que por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de marzo de 1995, emitido por el Ejecutivo Estatal se creó el Parque Municipal denominado "Las Sequoias" ubicado en el municipio de Jilotepec, Estado de México, estableciéndose las causas de utilidad pública que justificaron su creación, su uso preferente y la prohibición de realizar construcciones dentro de su perímetro, con una superficie de 80,394.90 m².

Que el 3 de junio de 2011 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Resumen Ejecutivo del Programa de Manejo del denominado Parque Municipal "Las Sequoias" con el propósito de tener un instrumento en el que se plasmen los objetivos a corto y a mediano plazo, para incrementar los servicios ambientales del parque, mediante el establecimiento de políticas de protección, conservación, restauración y aprovechamiento, que concilien las necesidades de los pobladores y los factores ambientales presentes en la zona.

Que el 3 de mayo de 2006 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Código para la Biodiversidad del Estado de México, que en su artículo 2.88 considera como categorías de áreas naturales protegidas a los parques urbanos y parques municipales, además refiere que para los efectos jurídicos conducentes serán de competencia y jurisdicción exclusiva del Estado, las áreas naturales que se someten a las categorías de protección y que las autoridades municipales participarán en el establecimiento de las áreas naturales protegidas sometidas a las categorías especiales de protección quedando bajo su jurisdicción la administración y vigilancia de las mismas.

Que de conformidad con el artículo 2.89 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en el que refiere que los parques urbanos son aquellas áreas de uso público decretadas por el Gobierno Estatal y los ayuntamientos en los centros de población para alcanzar y preservar el equilibrio de las áreas urbanas e industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas y los elementos y recursos naturales de manera que se proteja el medio ambiente para la salud, el esparcimiento de la población y los valores artísticos, históricos y de belleza natural que dignifiquen la localidad.

Que en virtud de que el parque se encuentra en la zona urbana del municipio de Jilotepec, Estado de México, se constituye por la cabecera municipal: seis colonias, una villa, veintitrés pueblos y veinticuatro rancherías, y dado que su estructura cumple con las características que se describen en el precepto legal invocado, se justifica el cambio de categoría del denominado Parque Municipal "Las Sequoias" ubicado en el municipio de Jilotepec, Estado de México, por Área Natural Protegida con la categoría de Parque Urbano denominado "Las Sequoias".

Que además la administración del parque continuará a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, así como de la Coordinación General de Conservación Ecológica, con la competencia y jurisdicción del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 2.88 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Que en acatamiento a lo previsto en el artículo 2.105 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Secretaría del Medio Ambiente publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de 6 de septiembre de 2013, el aviso mediante el cual se pone a disposición del público en general por un término de treinta días naturales para su consulta, los estudios previos justificativos que motivan el cambio de categoría del Parque Municipal "Las Sequoias" a Parque Urbano "Las Sequoias".

Que derivado de los trabajos efectuados en el levantamiento topográfico que soportan los estudios previos justificativos, se advierte que el Parque Municipal "Las Sequoias" se conforma por una superficie de 90,986.890 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 236.811 metros y colinda con calle Lic. Ismael Reyes Retana.

Al Oriente: 478.029 metros y colinda con camino privado al Rancho Santa Ana.

Al Sur: 239.935 metros y colinda con Arroyo Colorado.

Al Poniente: 353.676 metros y colinda con el lote propiedad de Fusión Comercial S.A de C. V.

Que la superficie descrita y deslindada, resulta diversa a la reconocida por el Decreto de 8 de marzo de 1995, en la que se aprecia que desde siempre ha estado integrado al parque una superficie adicional de 10,591.99 m², lo cual resulta de los trabajos efectuados en los estudios previos justificativos; de lo anterior se destaca que la superficie real del Parque Municipal "Las Sequoias" es de 90,986.890 m² mismos que han conformado el total de la dimensión del citado parque, toda vez que no se advierte división física alguna en el inmueble.

Que el artículo 2.111 del Código para la Biodiversidad del Estado de México señala que una vez establecida un área natural protegida, solo podrá ser modificada su extensión y los usos del suelo permitidos o cualquiera de sus disposiciones, por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las formalidades previstas en dicho ordenamiento, para la expedición de la declaratoria respectiva.

Que considerando la importancia ambiental del parque "Las Sequoias" es interés y ocupación del titular del Ejecutivo del Estado conservar sus ecosistemas naturales, controlar el crecimiento urbano, determinar y decretar la poligonal real del parque.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno.

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CAMBIA DE CATEGORÍA AL DENOMINADO PARQUE MUNICIPAL "LAS SEQUOIAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, POR ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE URBANO "LAS SEQUOIAS" Y SE ACTUALIZA LA POLIGONAL REAL, CON UNA SUPERFICIE DE 90,986.890 M².

ARTÍCULO PRIMERO. Se decreta el cambio de categoría al Parque Municipal "Las Sequoias" ubicado en el municipio de Jilotepec, Estado de México creado mediante Decreto, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de 8 de marzo de 1995, a Área Natural Protegida con la categoría de Parque Urbano denominado "Las Sequoias".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se establece que la superficie real del Parque Urbano denominado "Las Sequoias" es de 90,986.890 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 236.811 metros y colinda con calle Lic. Ismael Reyes Retana.

Al Oriente: 478.029 metros y colinda con camino privado al Rancho Santa Ana.

Al Sur: 239.935 metros y colinda con Arroyo Colorado.

Al Poniente: 353.676 metros y colinda con el lote propiedad de Fusión Comercial S. A de C. V.

La superficie real del Parque Urbano denominado "Las Sequoias" se determina conforme al plano topográfico y prosa descriptiva, correspondientes, mismos que forman parte de la presente declaratoria.

ARTÍCULO TERCERO. La superficie se extiende entre las siguientes coordenadas:

Geográficas

Latitud Norte 19°56'59".00 Longitud Oeste 99°31'48".3

Latitud Norte 19°56'44".6 Longitud Oeste 99°31'39".4

UTM

N 2206005.23 E 444453.52

N 2205562.17 E 444789.56

En el sistema de referencia UTM, Zona 14, datum WGS84, elipsoide WGS84.

ARTÍCULO CUARTO. Los linderos del parque se fijan en su parte sur entre el arroyo Colorado y Predio de Fusión Comercial S.A de C.V., partiendo del vértice 1 con rumbo SE con una distancia de 24.922 m para llegar al vértice 2, continuando con el mismo rumbo SE y una distancia de 18.211 m, se llega al vértice 3, continuando con rumbo SE y una distancia de 23.891 se localiza el vértice 4, continuando con el mismo rumbo SE y una distancia de 19.647 m se localiza el vértice 5, cambiando de dirección con rumbo NE y una distancia de 23.128 m se llega al vértice 6, cambiando nuevamente de dirección con rumbo SE y una distancia de 24.126 m se localiza el vértice 7, continuando con un rumbo SE y una distancia de 18.649 m se llega al vértice 8, cambiando de dirección con un rumbo NE y una distancia 14.800 m se localiza el vértice 9, siguiendo el rumbo NE y una distancia de 20.450 m se localiza el vértice 10, cambiando de dirección con rumbo SE y una distancia de 12.928 se localiza el vértice 11, cambiando de dirección con rumbo NE y una distancia de 18.312 m se encuentra el vértice 12, cambiando de dirección con rumbo SE y una distancia de 10.045 se localiza el vértice 13, continuando con el mismo rumbo SE y una distancia de 10.826 se encuentra el vértice 14 que es la intersección del arroyo Colorado y el camino privado al Rancho Santa Ana, cambiando de dirección con rumbo NW y una distancia de 5.971 se localiza el vértice 15, continuando con el mismo rumbo NW y una distancia de 116.641 se encuentra el vértice 16, cambiando de dirección con rumbo NE y una distancia de 135.526 m se localiza el vértice 17, cambiando nuevamente de dirección con rumbo NW y una distancia de 211.151 m se localiza el vértice 18, cambiando de dirección con rumbo SW y una distancia de 2.041 m se ubica el vértice 19, cambiando de dirección con rumbo NW y una distancia de 10.740 se localiza el vértice 20 que es la intersección de la calle Lic. Ismael Reyes Retana y el camino privado al Rancho Santa Ana, cambiando de dirección con rumbo SW y una distancia de 37.276 se encuentra el punto 21, continuando con el mismo rumbo SW y una distancia de 22.253 se localiza el vértice 22, siguiendo con el rumbo SW y una distancia de 20.813 m se localiza el vértice 23, continuando con el rumbo SW y una distancia de 39.266 m se ubica el punto 24, continuando con rumbo SW y una distancia de 3.624 se localiza el punto 25, continuando con un rumbo SW y una distancia de 111.538 se localiza el vértice 26, que es el límite del parque con el predio de Fusión Comercial S.A. de C.V., cambiando de dirección con rumbo SE y una distancia de 59.848 m se ubica el vértice 27, continuando con el mismo rumbo SE y una distancia de 43.387 se localiza el vértice 28, continuando con rumbo SE y una distancia de 44.163 m se encuentra el vértice 29, continuando con rumbo SE y una distancia de 45.547 m se localiza el vértice 30, siguiendo el mismo rumbo SE y una distancia de 45.107 m se encuentra el vértice 31, continuando con el rumbo SE y una distancia de 43.714 m se localiza el vértice 32, continuando con el mismo rumbo SE y una distancia de 71.910 m se localiza el vértice 1 que es el punto de inicio.

ARTÍCULO QUINTO. La superficie del Parque Urbano denominado "Las Sequoias" seguirá sujeto a las disposiciones contenidas en su Decreto de creación, al programa de conservación y manejo, y a las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. Inscribese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil trece.

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. EN D. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**

CUADRO DE CONSTRUCCIONES DEL POLIGONO FÍSICO					
LADO	RUMBO	DISTANCIA	VERT.	X	Y
1-2	S 57°24'40.31" E	24.922	1	500.0000	500.0000
2-3	S 63°21'06.97" E	18.211	2	520.9980	486.5770
3-4	S 64°10'26.13" E	23.891	3	537.2750	478.4090
4-5	S 75°12'19.89" E	19.647	4	558.7800	468.0010
5-6	N 82°13'01.54" E	23.128	5	577.7760	462.9840
6-7	S 63°42'51.40" E	24.126	6	600.6910	466.1160
7-8	S 78°54'59.84" E	18.649	7	622.3220	455.4320
8-9	N 85°19'06.02" E	14.800	8	640.6230	451.8470
9-10	N 88°23'59.97" E	20.450	9	655.3740	453.0550
10-11	S 72°42'56.79" E	12.928	10	675.8160	453.6260
11-12	N 86°46'20.79" E	18.312	11	688.1600	449.7850
12-13	S 86°40'01.32" E	10.045	12	706.4430	450.8160
13-14	S 82°01'29.40" E	10.826	13	716.4710	450.2320
14-15	N 28°46'16.60" W	5.971	14	727.1920	448.7300
15-16	N 28°05'12.96" W	116.641	15	724.3180	453.9640
16-17	N 15°33'39.10" E	133.526	16	669.4020	556.8690
17-18	N 13°34'01.52" W	211.151	17	705.2220	685.5010
18-19	S 74°50'52.87" W	2.041	18	655.6895	890.7596
19-20	N 13°22'20.93" W	10.740	19	653.7190	890.2260
20-21	S 76°36'33.62" W	37.276	20	651.2350	900.6750
21-22	S 76°36'31.65" W	22.253	21	614.9725	892.0423
22-23	S 76°53'46.58" W	20.813	22	593.3248	886.8886
23-24	S 76°38'08.60" W	39.266	23	573.0538	882.1700
24-25	S 27°42'58.83" W	3.624	24	534.8511	873.0940
25-26	S 77°09'12.33" W	111.538	25	533.1658	869.8862
26-27	S 10°31'15.08" E	59.848	26	424.4192	845.0866
27-28	S 13°52'37.42" E	43.387	27	435.3470	786.2450
28-29	S 16°12'53.45" E	44.163	28	445.7530	744.1240
29-30	S 15°30'32.74" E	45.547	29	458.0850	701.7180
30-31	S 14°13'05.94" E	45.107	30	470.2640	657.8290
31-32	S 09°53'23.41" E	43.714	31	481.3430	614.1040
32-1	S 08°55'09.24" E	71.910	32	488.8510	571.0400

SUPERFICIE 90,986.890 m²

Plano Topográfico

